



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2022-00403-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ

Demandado: GRACE JAZMÍN CARRILLO PAREJO

SEÑORA JUEZA:

A su conocimiento la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante, a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 04 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Cuatro(04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La parte demandante WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial, donde pretende demandar ejecutivamente cuotas alimentarias dejadas de cancelar a su favor, devenidas de acuerdo privado con la señora GRACE JAZMÍN CARRILLO PAREJO.

Mediante auto de fecha 06 de Octubre de 2022 la presente de manda se colocó en secretaria con el fin de subsanar la falencia consistente en la inexistencia dentro del plenario del documento que funge como título de recaudo ejecutivo, toda vez que no fue allegado a los anexos de la demanda, circunstancia que decantó en la imposibilidad de estudiar por parte del despacho el prementado documento al momento de presentación de la demanda.

La parte ejecutante por medio de memorial presentado el día 10 de octubre de los corrientes, aporta copia del acta de acuerdo privado entre las partes signado el día 30 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del C.G.P contempla que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*. (Subrayas fuera de texto)

Para resolver, encuentra el despacho que la parte demandante solicita librar mandamiento de pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2011 a la fecha, correspondientes de un acuerdo privado realizado entre las partes. Sin embargo se tiene que al estudiar el título de recaudo ejecutivo, en el mismo no se estipuló los aumentos a la cuota alimentaria que debían realizarse anualmente, atendiendo que en tratándose de alimentos de mayores de edad no le es aplicable lo estatuido del código de infancia y adolescencia que permite el aumento anual del IPC sin perjuicio de lo acordado por las partes, dado que es una

codificación especial dirigida a resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo la parte ejecutante reclama estos aumentos a la cuota alimentaria desde el año 2012 a la fecha, sin que ello estuviere estipulado de manera expresa en la documental mencionada, lo cual no cumple con unos de los requisitos procesales como es que no es claro ni expreso en el asunto que se pretende demandar ejecutivamente la obligación que por vía judicial pretende perseguir, conforme a la disposición normativa adjetiva precitada.

Por lo anteriormente esbozado, este despacho negará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial. En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO. ARCHIVESE, la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico publicados en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.